

Suprema Corte:

En mi opinión, la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado de Garantías n° 12 –descentralizado de Lanús- del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55, suscita consideraciones sustancialmente análogas a las desarrolladas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Sobre esa base, y dado que el magistrado nacional desvinculó al imputado del hurto (cf. fs. 63/vta.), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, que intervino en la controversia a fojas 65/67, debe conocer respecto del delito de encubrimiento.

Por otra parte, en lo atinente a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -sustitución de placas (cf. fs. 3, 5, 19 y 20/23)- de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, su conocimiento y juzgamiento corresponde al juzgado provincial.

Buenos Aires, 15 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


MARIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación